

PÚBLICO

C.P.NAT ORDINARIO N° 12250/ 431 VRS.



OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTORES DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTANERA, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

PUERTO NATALES, 1.9 MAY 2026

VISTO: la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, a través del trámite SIABC 52607, de fecha 04 de marzo de 2026, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Costanera, Camino a Puerto Bories, comuna de Natales; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto, la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y lo informado por a.-, b.- y c.-, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

- a.- Servicio Nacional de Pesca Oficio N° 38076490, de fecha 28-abr-2026.
- b.- Certificado de Obras Municipales N° 114/2026, de fecha 25-feb-2026.
- c.- Certificado de Avalúo de Servicio Impuestos Internos, N° 42/2026, de fecha 02-03-2026.

RESUELVO:

1.- OTÓRGASE, A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES. RUT. N° 69.250.100-4, cuyo representante legal es la Sra. Ana Mayorga Bahamonde, RUN N° [REDACTED], de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en Carlos Bories N° 398, comuna de Natales, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sectores de terreno de playa y playa, en el lugar denominado Costanera, camino a Puerto Bories, comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes raíces de Puerto Natales, a Fojas 133 v, N° 86, del registro de Propiedad del año 1964, tiene una superficie de 84,29 m² y está delimitado por los vértices E-F-G Y H y por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	DESLINDES	MEDIDAS
E	51°43'19.24"	72°30'31.31"	E-F	4,0 MTS.
F	51°43'19.28"	72°30'31.12"	F-G	4,58 MTS.
G	51°43'19.18"	72°30'31.04"	G-H	4,04 MTS.
H	51°43'19.14"	72°30'31.21"	H-E	2,97 MTS.

3.- El sector de Playa de Mar tiene una superficie de 15.71 M². y está delimitado por los vértices A-B-C Y D y por las siguientes coordenadas geográficas:

FECHA: 1:9 MAY 2026

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	DESLINDES	MEDIDAS
A	51°43'19.57"	72°30'31.35"	A-B	20,0 MTS.
B	51°43'19.01"	72°30'30.81"	B-C	5,0 MTS.
C	51°43'18.95"	72°30'31.02"	C-H	9,14 MTS.
D	51°43'19.48"	72°30'31.56"	D-A	5,0 MTS.

- 4.- El objeto de este permiso es, PERMITIR LA INSTALACIÓN DE UNA PASARELA DESARMABLE PARA PEATONES Y TURÍSTAS.
- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D. L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respeto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
 - e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
 - f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento afecten el medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
 - g.- Se deberá mantener en todo momento, el sector debidamente señalizado, objeto evitar todo tipo de accidente de quienes utilicen dicha ruta.
 - h.- Las instalaciones autorizadas en la presente resolución, deben ser del tipo desarmable, no permitiéndose instalar ningún sistema de fijación permanente, adherida al suelo y/o fondo marino.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá vigencia hasta el **05 de mayo de 2027**.

Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

- 8.- El presente permiso se otorga a título gratuito, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo N° 4, inciso 2° del D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda y el artículo N° 134 del D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en atención a que las obras y actividades a desarrollar van en beneficio directo de la comuna y sus habitantes, como también de los miles de turistas que visitan la comuna anualmente. Sin embargo, si los sectores otorgados se destinan a fines de lucro o se ceden o traspasan a particulares, deberán pagar con efecto retroactivo las rentas mínimas señaladas en el inciso precedente.
- 9.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 82, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, "Todo concesionario deberá constituir, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del extracto en el Diario Oficial a que se refiere el artículo 72 y previo a la suscripción del acta de entrega material en los términos dispuestos en el Artículo N° 75, una garantía a favor del fisco, consistente en una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro a la orden del Director, por el equivalente a un año de renta y/o tarifa en el caso de concesiones menores y dos años, para las mayores, la que deberá mantener vigente por un periodo igual al plazo de la concesión aumentado en un año. En el caso de las concesiones gratuitas, esta garantía se determinará de acuerdo con la renta y/o tarifa que hubiera debido cobrarse. La garantía tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedaren sin retirar al término, derogación o caducidad de la concesión (permiso) cuando existieren, como asimismo de todos aquellos gastos inherente a la operación de la concesión u otras obligaciones, incluyendo las rentas, tarifas, impuesto territorial y/o municipal y servicios, cuyo pago se encuentren pendiente, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes por el saldo insoluto. Que dicho Artículo es aplicable al Permiso otorgado". El concesionario se exime de presentar Boleta de Garantía conforme a las disposiciones señaladas en el Artículo 82°, inciso 7° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en su reemplazo deberá manifestar, en declaración jurada ante notario su compromiso de indemnizar todos aquellos gastos inherentes al retiro de las instalaciones, una vez terminado la vigencia del permiso.
- 10.- La autoridad Marítima procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en lo artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 11.- Este permiso, se registrá por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D. S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.

- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59] de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.




RAFAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO NATALES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Interesado.
- 2.- G.M. Punta Arenas.
- 3.- Tesorería Prov. U.E.
- 4.- Archivo CC.MM. C.P.P.N.